

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales ocho (08) de febrero de dos mil veintidós.

Se encuentra a despacho la presente demanda Verbal Sumaria de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovida por las señoras **HERENIA CARDONA DE GALEANO y CAROLINA PARRA GALEANO**, en relación con el señor **JOHN JAIRO GALEANO CARDONA**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, ya que:

- Deberá adecuar el poder conferido por las demandantes, esto con el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 5 del decreto 806 de 2020, pues el aportado, se evidencia la firma de la señora **CAROLINA PARRA GALEANO**, sin que en el mismo se evidencia una presentación personal o la firma autenticada de la referida señora.
- Se debe allegar certificado, del estado de salud de la persona en situación de discapacidad mental del señor **JOHN JAIRO GALEANO CARDONA**, expedido por un psiquiatra o un neurólogo, conforme lo dispone el artículo 38, numeral 1 de la Ley 1996 de 2019, en donde se indique a) la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.

- De conformidad al inciso 5 del artículo 54 de la norma en cita, deberá adecuar el poder y cuerpo de la demandada, pues por tratarse de un proceso verbal sumario, la misma debe estar dirigida en contra de la persona que requiere el apoyo judicial, hasta tanto judicialmente no se diga otra cosa.
- De conformidad al Nral. 3° del artículo 47 de la Ley 1996 de 2019, no se está diciendo específicamente para qué acto y/o actos jurídicos especiales se está solicitando la Adjudicación Judicial de Apoyos, pues no se puede indicar que se requiere esto, para la administración de posible sustitución pensional a que tenga derecho el señor **JOHN JAIRO GALEANO CARDONA**, si hasta el momento la misma no ha sido reconocida, ahora en caso de que la misma haya sido reconocida, debe aportar la respectiva resolución emanada de Colpensiones., cuando la norma es clara en establecer que solo se concederá un apoyo judicial por cada acta jurídico en que deba participar la persona a quien se le adjudica el apoyo, por lo tanto deberá aclarar el mismo.
- La parte demandante deberá indicar si existen o no otros parientes del señor **JOHN JAIRO GALEANO CARDONA**, en caso afirmativo deberá citarlos a fin de ser escuchados en el presente proceso, por tal razón deberá adecuar el cuerpo de la demanda
- Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 que estableció el protocolo para la presentación de la demanda entre otros el literal a) la subsanación deberá corresponder a la demanda completa en fuente Arial 14.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza....”.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, a fin de que se corrija de los defectos señalados y se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane la misma,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda de Verbal Sumaria de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovida por las señoras **HERENIA CARDONA DE GALEANO y CAROLINA PARRA GALEANO**, en relación con el señor **JOHN JAIRO GALEANO CARDONA**, por los motivos expuestos.

Segundo: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: En cuanto al reconocimiento de personería, esta se resolverá una vez se allegue el respectivo poder otorgado, con lo exigido por el despacho en el presente auto

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

mgs

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Código de verificación: **bc0be1ff2aaac1be8eb139b240525d1cfb38b552380b3151d60a1a98c41ac115**

Documento generado en 08/02/2022 04:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>